

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS  
RESIDUALES TRATADAS DE LA PLANTA DE  
ROQUETAS DE MAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL  
ACUAMED, LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, LOS  
AYUNTAMIENTOS DE ROQUETAS DE MAR, VÍCAR, Y  
LA MOJONERA, LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS  
DEL PONIENTE ALMERIENSE, Y LAS ENTIDADES  
CAMPO DE GOLF LA ENVÍA Y CAMPO DE GOLF  
PLAYA SERENA**

Almería, 31 de mayo de 2006

**CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DE LA PLANTA DE ROQUETAS DE MAR ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, LOS AYUNTAMIENTOS DE ROQUETAS DE MAR, VÍCAR, Y LA MOJONERA, LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE, Y LAS ENTIDADES CAMPO DE GOLF LA ENVÍA Y CAMPO DE GOLF PLAYA SERENA**

En Almería, a 31 de mayo de 2006

**REUNIDOS**

**De una parte,**

**AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA**, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por Adrián Baltanás García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Francisco Silvela 106, Madrid, y provisto de DNI en vigor número 17.802.833-M, en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de julio de 2004.

**De otra parte,**

La **AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con sede en la ciudad de Sevilla, en lo sucesivo la AGENCIA.

La AGENCIA actúa representada en este acto por Fuensanta Covés Botella, en su condición de Presidenta y representación legal del citado organismo.

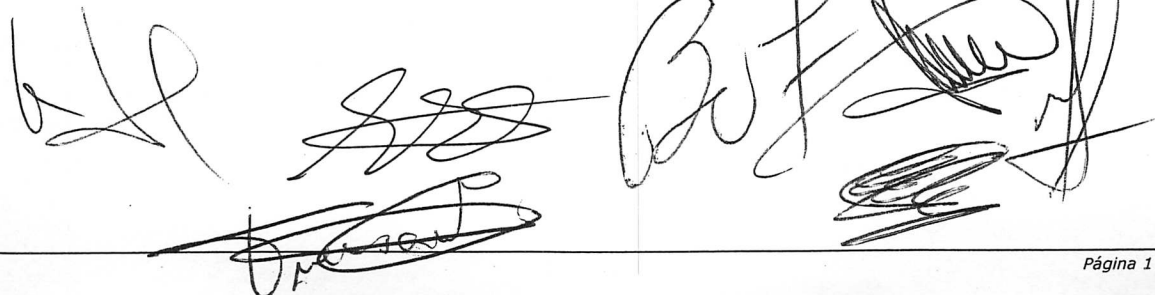
**De otra parte,**

Los **AYUNTAMIENTOS de ROQUETAS DE MAR, VÍCAR y LA MOJONERA.**

El AYUNTAMIENTO de ROQUETAS DE MAR actúa representado en este acto por Gabriel Amat Ayllón, en su condición de alcalde del mismo.

El AYUNTAMIENTO de VÍCAR actúa representado en este acto por Antonio Bonilla Rodríguez, en su condición de alcalde del mismo.

El AYUNTAMIENTO de LA MOJONERA actúa representando a este acto por José Cara González, en su condición de alcalde del mismo.



**De otra parte,**

La **JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE**, en lo sucesivo la JUNTA.

La JUNTA actúa representada en este acto por Manuel García Quero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Carretera de Málaga número 218-4º-4, 04700 EL EJIDO (Almería), y provisto de DNI en vigor número 27.207.320, en su condición de presidente de la JUNTA.

**De otra parte,**

El **CLUB DE GOLF LA ENVÍA** y el **CLUB DE GOLF PLAYA SERENA**, en lo sucesivo los CLUBES.

El CLUB DE GOLF LA ENVÍA actúa representado en este acto por Francisco Mendoza Montero, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Carretera de Alicún kilómetro 10,300, 04738 VICAR -Almería-, y provisto de DNI en vigor número 27.068.794-W, en su condición de presidente del CLUB.

El CLUB DE GOLF PLAYA SERENA actúa representado en este acto por Eulalia García-Estrada García, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Travesía Portoalegre, 204. Urbanización Playa Serena, 04740 ROQUETAS DE MAR -Almería-, y provisto de DNI en vigor número 41.961.696-J, en su condición de presidenta del CLUB.

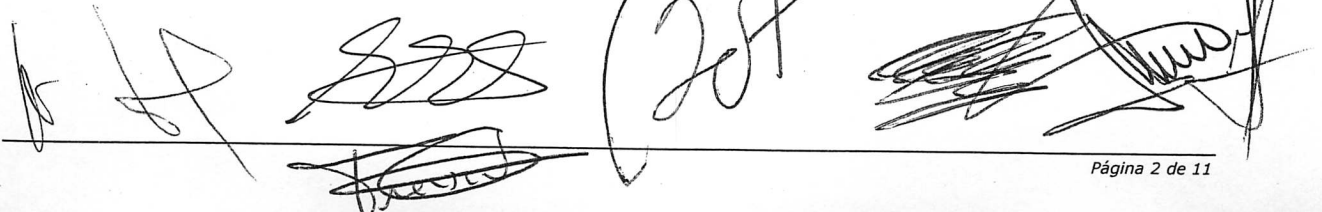
- a) Los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y Vícar, la JUNTA y los CLUBES serán designados en el presente Convenio como los USUARIOS.
- b) La AGENCIA, los USUARIOS, el Ayuntamiento de La Mojonera y ACUAMED serán designados, conjuntamente, como Partes e individualmente como Parte

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador para la financiación y explotación de la REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DE LA PLANTA DE ROQUETAS DE MAR, y al efecto exponen los siguientes

## ANTECEDENTES

### **PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED**

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.



## **SEGUNDO. ACTUACIÓN ENCOMENDADA A ACUAMED E INFRAESTRUCTURAS**

### **2.1. Actuación encomendada**

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentra la reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías, clasificada como actuación con recuperación de la inversión por vía de ingresos de explotación, y que incluye, entre otras plantas, la reutilización de las aguas tratadas en la planta de Roquetas de Mar.

Dicha actuación está declarada de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y declarada prioritaria y urgente por la Ley 11/2005, de 22 de junio.

### **2.2. Infraestructuras**

En ejecución de dicha actuación, ACUAMED ha elaborado el proyecto de "Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías (Almería)", que incluye en particular las infraestructuras relativas a la reutilización de las aguas depuradas en la planta de Roquetas de Mar.

## **TERCERO. RECUPERACIÓN DEL ACUÍFERO DE DALÍAS**

El acuífero de Dalías está sometido a un intenso proceso de sobreexplotación, que exige una severa reordenación de las extracciones; la AGENCIA está estudiando las medidas que, a estos efectos, han de adoptarse para revisar la cuantía de las mismas y reducir la sobreexplotación en una primera fase a la mitad aproximada de su valor actual.

Las Partes coinciden en la necesidad de estas medidas.

## **CUARTO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS**

### **4.1. AGENCIA**

Con carácter general, corresponde a la Agencia Andaluza del Agua, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas, configurándose pues como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

En particular le corresponde el ejercicio de las funciones que se atribuyen a los organismos de cuenca en el texto refundido de la Ley de Aguas, respecto a las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo las funciones que, en el marco de los convenios que se formalicen con la Administración del Estado, se establezcan en relación con las cuencas intercomunitarias.

De acuerdo con lo enunciado en el artículo 2 de sus Estatutos, en los principios de organización y funcionamiento, la Agencia pretende dar respuesta a la necesidad de articular una nueva política de aguas en Andalucía, lo que está singularizado en los siguientes principios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los ciudadanos.
- Respeto a la unidad de cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico



- Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

En cuanto a su régimen jurídico, la contratación de la Agencia se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, o norma que la sustituya. (art. 23 de sus Estatutos).

En materia de encauzamientos y defensas urbanas, la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia en todo su territorio para la ejecución de encauzamientos y defensas urbanas que declare de interés autonómico y no estén declarados de interés general, competencia que se materializó mediante Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, con el oportuno traspaso de funciones y servicios. Teniendo, además, plena competencia sobre el dominio público hidráulico de las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente dentro de su territorio.

#### **4.2. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL ACUÍFERO DEL PONIENTE ALMERIENSE**

Esta Junta Central de Usuarios fue constituida voluntariamente por los usuarios del Poniente Almeriense en el año 1991, y aprobada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, hoy Cuenca Mediterránea Andaluza, de fecha 17 de abril de dicho año. Según el artículo 5 de sus Estatutos tiene como fin primordial es proteger los derechos e intereses de sus miembros frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos, respetando los derechos adquiridos. A tal fin es objetivo básico el evitar, o en su caso, paliar en la medida de lo posible la situación de sobreexplotación de los Acuíferos del Ámbito Geográfico, proponiendo al organismo de cuenca la adopción de medidas que eviten la pérdida de los regadíos, en especial las derivadas de la posible concesión de caudales alternativos.

#### **4.3. AYUNTAMIENTOS**

El Ayuntamiento, como Administración Pública del ámbito municipal, tiene encomendadas las gestiones de la comunidad vecinal y en todo caso, tal y conforme se establece en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Básica del Régimen Local, en su artículo 25 se hace referencia a que "...el municipio ejercerá en todo caso actuación y competencia sobre... f) protección del medio ambiente, h) protección de la salubridad pública, l) suministro de agua y tratamiento de aguas residuales... ". En el artículo 57 del mismo Texto Legal queda establecida la necesaria cooperación técnica y administrativa para, entre otras cosas, la celebración de Convenios Administrativos.

Por tanto queda establecida la función y competencia del Municipio, representado por su Ayuntamiento, para la celebración del presente Convenio.

#### **4.4. CLUBES**

##### **4.4.1. El Club de Golf La Envía**

Entidad para el fomento y la práctica del deporte de golf, para lo que es necesario en cumplimiento de la normativa vigente el riego de las instalaciones con agua procedente de depuración.

##### **4.4.2. El Club de Golf Playa Serena**

Entidad para el fomento y la práctica del deporte de golf, para lo que es necesario en cumplimiento de la normativa vigente el riego de las instalaciones con agua procedente de depuración.

**QUINTO. INTERÉS DE LAS PARTES**

**5.1. USUARIOS**

El proyecto indicado en el antecedente segundo incluye una serie de infraestructuras que tienen como objeto la reutilización de aguas residuales tratadas en la planta de Roquetas de Mar por parte de los USUARIOS, entre otros fines para riego de jardines y parques, uso agrícola y riego de campos de golf.

**5.2. Ampliación futura**

Se está estudiando la ampliación de la planta de Roquetas de Mar y la reutilización de los caudales adicionales que aportaría dicha ampliación; estas infraestructuras -no incluidas en el proyecto del antecedente segundo- permitirían incrementar la reutilización por parte de los USUARIOS, y asimismo que se incorporase también a éstos el Ayuntamiento de La Mojonera.

**5.3. Interés**

La AGENCIA, los USUARIOS y el Ayuntamiento de La Mojonera, en virtud de las funciones y competencias expuestas en el antecedente cuarto, están interesados en la ejecución de las infraestructuras del apartado 5.1, como una de las medidas para reducir la sobreexplotación del acuífero a que se hace referencia en el antecedente tercero.

**SEXTO. OBJETO DEL CONVENIO**

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de participación en la financiación para la construcción y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente quinto, el cual habrá de regirse por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. descripción de laS obraS hidráulicaS a realizar**

**1.1. Obras hidráulicas**

Las obras hidráulicas objeto de este Convenio forman parte del proyecto de "Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías (Almería)"; en concreto son las necesarias para reutilizar las aguas residuales depuradas en la planta depuradora de Roquetas de Mar, e incluyen el tratamiento terciario que ha de instalarse en la planta para que las aguas tengan la calidad sanitaria adecuada y las conducciones de transporte de las aguas tratadas hasta los puntos en donde son requeridas por los USUARIOS, previa concesión administrativa otorgada por la Agencia Andaluza del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.a) de sus Estatutos.

El tratamiento terciario común que será aplicado es el físico/químico con desinfección, si bien a petición expresa de los USUARIOS podrá también emplearse la microfiltración y la ósmosis inversa. El volumen total que se prevé reutilizar es unos 5 hectómetros cúbicos anuales, distribuidos en principio de la siguiente manera:

|                                     |                           |      |
|-------------------------------------|---------------------------|------|
| - AYUNTAMIENTOS DE ROQUETAS Y VÍCAR | Un 10% cada uno = 2x10% = | 20%  |
| - JUNTA CENTRAL DE USUARIOS         |                           | 60%  |
| - CLUBES                            | Un 10% cada uno = 2x10% = | 20%  |
|                                     |                           | 100% |

### 1.2. Proyecto y contratación de las obras

Las obras objeto del presente Convenio podrán licitarse conjuntamente con las restantes incluidas en el proyecto indicado en 1.1, por lo que la ejecución de éste sería objeto de un único contrato de construcción por parte de ACUAMED, o bien licitarse independientemente, en cuyo caso su ejecución sería objeto de un contrato de construcción del correspondiente proyecto desglosado.

### 1.3. Estimación presupuestaria

La estimación que se hace en el momento del presente Convenio del presupuesto base de licitación del conjunto de las obras anteriores es 9,5 millones de euros, incluido el impuesto sobre el valor añadido, sin perjuicio del coste total de la inversión que realmente resulte de acuerdo con la cláusula 4.5 del presente Convenio.

### 1.4. Ampliación de la planta

A las obras incluidas en el apartado 1.1 podrán añadirse las obras de ampliación a que hace referencia el antecedente 5.2, en cuyo caso se establecería un protocolo adicional al presente Convenio para la ejecución de dicha ampliación y la incorporación del Ayuntamiento de La Mojonera como usuario de ACUAMED.

## SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en llevar a cabo la reutilización de aguas residuales tratadas de la planta de Roquetas de Mar mediante la ejecución de las infraestructuras indicadas en la cláusula 1.1, como forma de reducir las extracciones y la sobreexplotación del acuífero de Dalías y disponer de los recursos hídricos que compensen dicha reducción de extracciones.

A tal efecto, los USUARIOS convienen en constituirse en usuarios de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

## TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio a partir de la entrada en explotación de las obras objeto del mismo, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, se extiende hasta finalizar el período de tiempo indicado a continuación para cada infraestructura:

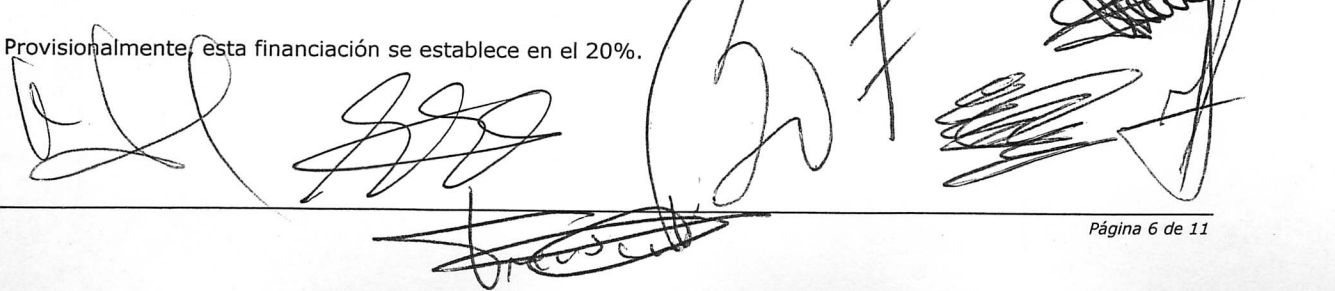
- 25 años para las instalaciones de tratamiento terciario.
- 50 años para las conducciones de reutilización hasta los puntos de entrega a los USUARIOS.

## CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

### 4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria que se fijará definitivamente en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED disponga para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

Provisionalmente, esta financiación se establece en el 20%.



#### 4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación que pueda obtenerse en aplicación de lo previsto en el apartado 4.1, el resto del coste de inversión se financiará en la forma siguiente:

- a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
- b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

#### 4.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED -con fondos propios y ajenos- será recuperada por la sociedad estatal mediante la tarifa de amortización abonada por los USUARIOS durante la vigencia del Convenio, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

#### 4.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.2 y 4.3, el USUARIOS podrán hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 4.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

#### 4.5. Coste de inversión

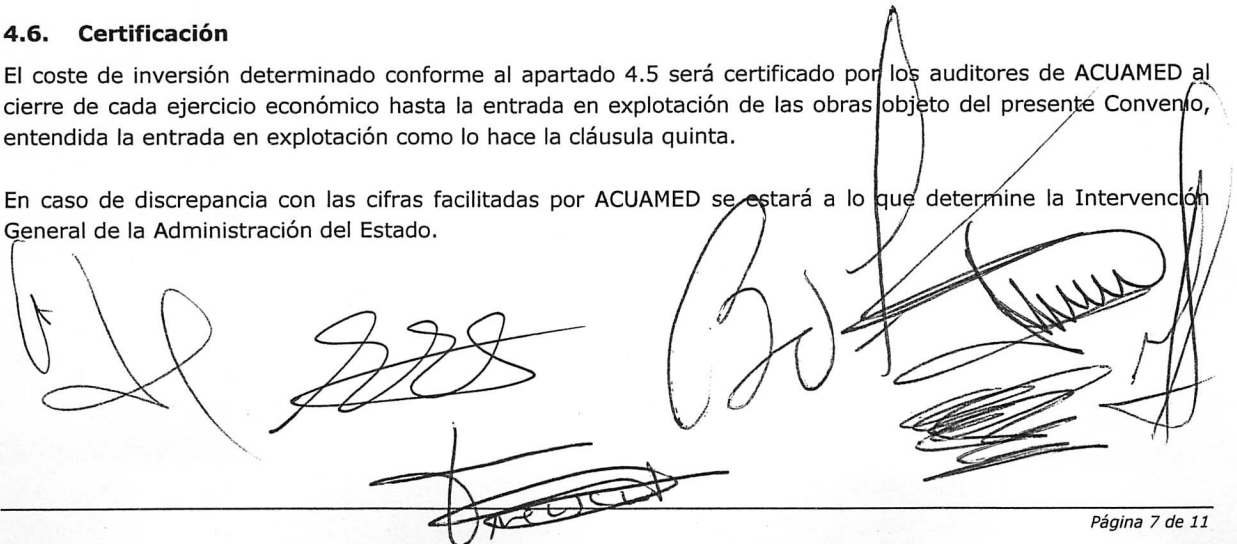
A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

- a) El importe final de liquidación del contrato -o en su caso contratos- de construcción.
- b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.
- c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.
- d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.
- e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

#### 4.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de las obras objeto del presente Convenio, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.





## **QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS**

### **5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo**

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, ACUAMED y los USUARIOS acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomiende a éstos.

### **5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo**

Antes de la adjudicación definitiva por parte de ACUAMED del contrato de construcción, esta sociedad y los USUARIOS deberán suscribir un convenio específico de operación de las infraestructuras, el cual se regirá por las siguientes bases:

- a) La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.
- b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula décima.
- c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por los USUARIOS.
- d) En lo relativo a la depuración terciaria el convenio se someterá a la aprobación del Consorcio de Gestión de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Poniente, para su definitiva entrada en vigor.
- e) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

### **5.3. Inicio de la explotación**

Simultáneamente con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, se procederá, a los solos efectos del funcionamiento operativo de las mismas, a su entrega a los USUARIOS. Se considerará que el inicio de la explotación de las infraestructuras y la aplicación de tarifas se corresponden con dicho acto simultáneo de recepción y entrega.

Ello no obstante si, a petición de los USUARIOS, las obras hubiesen entrado en servicio antes de dicho acto, el inicio de la explotación y la aplicación de tarifas se corresponderán con la previa entrada real en servicio.

## **SEXTA. TARIFAS Y GARANTÍAS**

### **6.1. Establecimiento de las tarifas**

- a) Los USUARIOS abonarán a ACUAMED unas tarifas de amortización y explotación durante la vigencia del presente Convenio a partir del inicio de la explotación definido en la cláusula 5.3.
- b) Las tarifas se establecerán -de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción.
- c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

## 6.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por los USUARIOS dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

## 6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

Se aplicarán tarifas distintas para:

- a) Inversión en las instalaciones de tratamiento terciario en la planta depuradora.
- b) Inversión en las conducciones hasta los puntos de entrega.

### 6.3.1. Instalaciones de tratamiento terciario

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, se aplicará en los años 1 a 25 del período de explotación una tarifa de amortización suma de los dos siguientes conceptos:

- a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios.
- b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

### 6.3.2. Conducciones

Se aplicarán dos tarifas distintas a lo largo del período de explotación de 50 años.

- a) Del año 1 al 25, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.
- b) Del año 26 al 50, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.

## 6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general

En el supuesto general -previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de las infraestructuras sea encomendado a los USUARIOS, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación serán los siguientes:

- a) Los costes de suministro eléctrico en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.
- b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado por ACUAMED.
- c) Un 6% sobre la tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el período de explotación.

## 6.5. Garantías

- a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras objeto del presente Convenio, los USUARIOS depositarán las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes -de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más explotación.

- b) En el caso de que los USUARIOS no depositaran las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción, y será indemnizada por los USUARIOS por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.
- c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado 6.5 se renovarán todos los años –a lo largo del período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización más explotación.

**SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

Transcurrido en cada caso el período de explotación inicial establecido en la cláusula tercera, ACUAMED podrá:

- a) En el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios o de los mercados financieros –o se garantice su devolución-, proceder a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión a los USUARIOS, que en este momento manifiestan su expresa aceptación de la misma.
- b) Negociar un nuevo convenio con los USUARIOS por unos plazos que, junto con los del presente Convenio, no excederán de 50 años, salvo que la naturaleza y estado de la actuación correspondiente permita un periodo de vida superior.

**OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS**

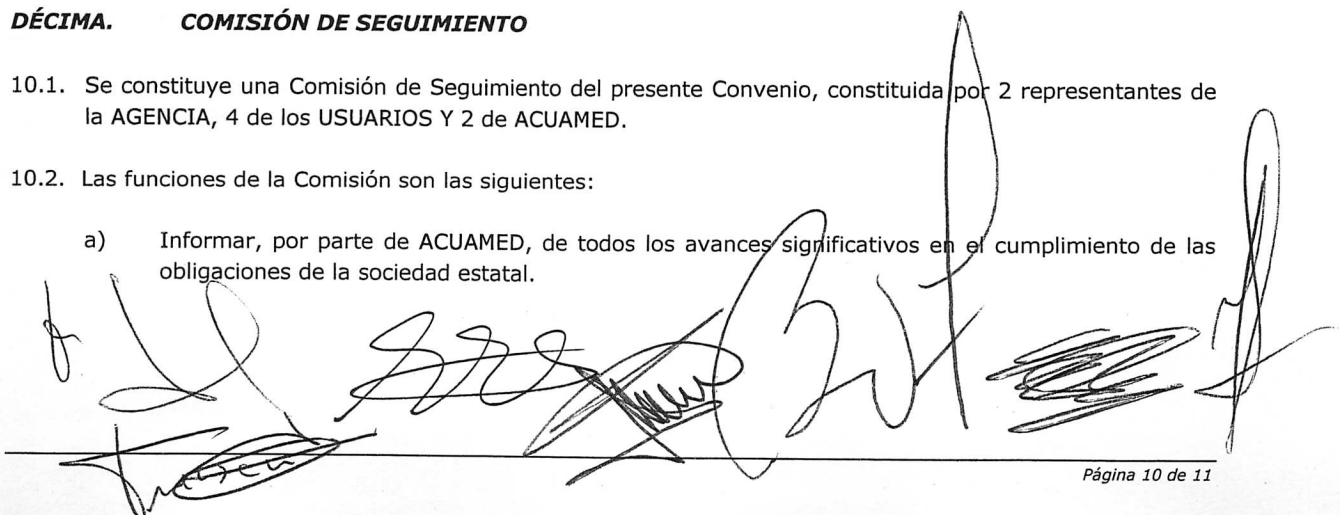
Los USUARIOS pondrán a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras que sean de su propiedad y se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

**NOVENA. PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA ANDALUZA Y SU COLABORACIÓN CON LAS PARTES SUSCRIBIENTES**

La AGENCIA, en ejercicio de sus funciones y facultades, como Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía, participará en el cumplimiento de cuantos asuntos se consideren necesarios y oportunos para el buen fin del presente Convenio y, en concreto, en el seguimiento, la administración y el control de los aprovechamientos hidráulicos y los aspectos de calidad de las aguas del dominio público hidráulico, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones y concesiones; en este sentido, en el marco general de colaboración mutua, el resto de las Partes suscribientes prestarán en todo momento su apoyo en los asuntos que susciten de interés común identificados o en aplicación del presente Convenio.

**DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

- 10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de la AGENCIA, 4 de los USUARIOS Y 2 de ACUAMED.
- 10.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:
- a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.



- b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.
- c) Establecer los objetivos y directrices de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2.
- d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

- a) Con periodicidad trimestral en la fase de construcción.
- b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

#### **UNDÉCIMA. PARTICIPACION DE LOS USUARIOS**

A petición de los USUARIOS, éstos podrán designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.


#### **DUODÉCIMA. SUBROGACIÓN**


Los USUARIOS podrán designar -con arreglo a los procedimientos legalmente vigentes- una empresa o empresas que se subroguen en las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio para los USUARIOS, a cuyo efecto se procederá a establecer el oportuno protocolo adicional al Convenio.

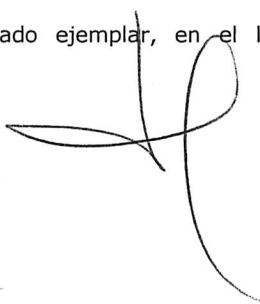
#### **DECIMOTERCERA. GARANTÍAS DE LAS PARTES**

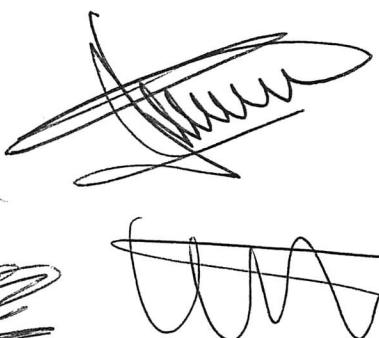
Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

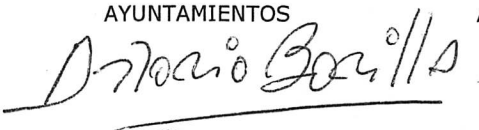
En prueba de conformidad se firma, en octuplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

  
AGENCIA

  
USUARIOS

  
AYUNTAMIENTOS

  
ACUAMED

  
D. Mario Borjillo



DON GUILLERMO LAGO NÚÑEZ, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL PONIENTE ALMERIENSE, EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que según la documentación que obra en esta Secretaría la Junta General Núm. 17 del Consorcio para la Gestión de los Servicios integrados de Abastecimiento y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense, en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de 2006, adoptó entre otros, el ACUERDO del siguiente tenor literal:

**"10. SITUACIÓN DE LOS CONVENIOS CON ACUAMED PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ACUERDOS A ADOPTAR**

Se da cuenta de la situación de los Convenios reguladores para la financiación y explotación de la reutilización de aguas residuales tratadas de la planta de Roquetas de Mar, El Ejido y Adra que se unen como Anexos 1, 2 y 3 de la presente Acta.

Sobre este asunto se plantea un debate sobre los aspectos jurídicos: la necesidad de ratificación por parte del Consorcio de los Convenios suscritos por El Ejido y Adra; la innecesariedad de depositar fianza por parte de las Administraciones Públicas sustituyéndose dicho requisito por la aportación de certificación de las Administraciones locales acreditativas de asumir las obligaciones económicas que a ellas corresponda como consecuencia de los referidos Convenios.

Por su parte se debaten los aspectos relativos a la oportunidad de su firma al haberse suprimido partidas de los Presupuestos Generales del Estado de años anteriores coincidentes con estas obras que estaban declaradas de interés general con inversión directa del Estado.

Finalmente se tratan los aspectos técnicos de los Proyectos y, en este sentido los responsables de la empresa ACUAMED asistentes consideran que las obras contempladas responden a las necesidades existentes y van a poder ser utilizadas plenamente por los usuarios sin que tengan que efectuar otras inversiones complementarias.

En consecuencia la JUNTA GENERAL, a propuesta de la Presidencia HA RESUELTO:

- 1) Ratificar los Convenios suscritos por los Ayuntamientos de El Ejido y Adra con excepción de la obligación de depósito de garantía o aval por parte de las Administraciones Públicas que están eximidas y deberán en su caso sustituirla por certificación del acuerdo municipal por el que asuman el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Convenios respectivos.
- 2) Aprobar el Convenio entre el Consorcio y ACUAMED para la financiación y reutilización de aguas residuales tratadas en la planta de Roquetas de Mar debiendo sustituirse la obligación de depósito de garantía o aval por parte de los Ayuntamientos de Roquetas de Mar, La Mojonera y Vícar, que están eximidas y deberán en su caso sustituirla por certificación del acuerdo municipal por el que asuman el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Convenios respectivos."

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente del Consorcio para la Gestión de los Servicios integrados de Abastecimiento y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense, en Roquetas de Mar (Almería) a cinco de junio de dos mil seis.

V°B°

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Fdo. Gabriel Amat Ayllón

